

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 513

TEGUCIGALPA: 18 DE ABRIL DE 1919

NUMERO 5.121

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—
Acuerdos emitidos del 7 al 29 de febrero de 1919.
A VIVOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se manda pagar la suma de \$ 35.00

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue al Director General de Correos la suma de (\$ 35.00) treinticinco pesos, que pagará a don Jesús Iruas por el arreglo de siete rótulos para las diferentes oficinas dependientes de la Dirección General; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza un presupuesto

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

10—Autorizar el siguiente Presupuesto mensual para la nueva oficina telegráfica del municipio de San Juan de Ocopa, en el departamento de Copán:

Un telegrafista, sueldo al mes...	\$ 40.00
Un criador.	12.00
Un cartero.	4.00
Gastos ordinarios.	2.00

Suma... \$ 58.00

10—Que las imputaciones se hagan a la Partida 8ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza el gasto de \$ 1.50 mensuales

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, a partir del presente mes y por el resto del año económico en curso, el gasto mensual de (\$ 1.50) un peso cincuenta centavos, para escritorio de la Agencia Postal de Protección (antes Urraco), en el departamento de Yoro; debiendo hacerse las imputaciones a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua entregue al de Correos de aquella ciudad cabecera, la suma de (\$ 6.00) seis pesos, para que pague la compostura de las sillas de la oficina de correos de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 28.00

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregue al primer telegrafista de dicha ciudad, la suma de... (\$ 28.00) veintiocho pesos, para que compre dos sillas y ocho varas de carpeta que se necesitan para el servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo ha-

cerse la imputación a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 8.00

Tegucigalpa, de 7 febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de La Paz entregue al telegrafista primero de dicha ciudad la suma de (\$ 8.00) ocho pesos, para que pague el blanqueamiento del edificio que ocupa la oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se otorga una concesión

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1919.

Vista la solicitud que con fecha 4 de enero próximo pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Ingeniero don Ramón Bermúdez h., mayor de edad, casado y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en que manifiesta: que es su propósito comunicar un vigoroso impulso al cultivo del trigo en el Litoral del Norte y montar maquinarias para su beneficio, con capacidad suficiente para establecer una industria prometedora, que contribuirá indudablemente a la prosperidad y riqueza nacional, por cuyo efecto pide se le concedan las franquicias y derechos indispensables para llevar el fin indicado.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que el beneficio del trigo debe estimarse como una industria

nueva que se inicia en el país; y que en ese concepto es deber del Estado darle su protección; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Primero.—El Gobierno otorga al Ingeniero don Rubén Bermúdez h., el derecho de establecer en San Pedro Sula una planta para beneficio del trigo, durante el término de diez años, con capacidad para beneficiar no menos de veinticinco barriles de doscientas libras cada uno, diarios, estando la empresa libre de todo impuesto fiscal o municipal establecido o por establecerse durante el término de la concesión.

Segundo.—La planta de beneficio quedará instalada a más tardar diez y ocho meses después de aprobada esta concesión por el Congreso Nacional.

Tercero.—El Ingeniero Bermúdez h. tendrá derecho de importar, libre de toda clase de impuestos fiscales o municipales, con excepción del gravamen del pesaje, la maquinaria que necesite para la empresa, accesorios y repuestos, combustible, como petróleo, gasolina y carbón, según el motor que elija, sacos de bramante; bramante para manufacturar sacos, maquinarias para coser sacos, cáñamo, agujas, hilos metálicos y de cualquier clase y todos los enseres que se necesitan para la elaboración de harina y para su envase.

Cuarto.—La harina producida por la empresa estará exenta de impuestos y contribuciones fiscales y municipales durante el término de la concesión; y en este lapso no serán aumentados los actuales fletes en el ferrocarril nacional para la conducción del trigo y harina de dicha empresa.

Quinto.—El Ingeniero Bermúdez h., tendrá el derecho de importar libre de los impuestos, derechos y servicios enumerados en la cláusula tercera, todo el trigo que se necesite para mantener en continuo trabajo la planta de beneficio y el que destine a repartir entre los agricultores para semilla, conforme a la obligación que contrae. El concesionario tendrá limitado su derecho a la libre introducción del trigo, en relación con el incremento que tome en cultivo en el país y la capacidad de la planta de beneficio; pudiendo únicamente gozar del privilegio de la libre introducción con relación a la diferencia que haya entre la producción del litoral y la capacidad de la planta de beneficio. Para este efecto, el Gobierno dictará las medidas que crea conducentes.

Sexto.—Cuando el señor Bermúdez h., tenga que hacer las introducciones de que hablan los artículos tercero y quinto, presentará a la Secretaría de Fomento una lista general pormenorizada de los efectos que pretenda introducir, es-

pecificando el número, cantidad y calidad de ellos, y la Secretaría antes expresada, después de examinar y calificar dicha lista, determinará si a su juicio tales efectos son apropiados al objeto y en ese caso hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para la libre introducción. Pero si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse del artículo que se trata de introducir, se suprimirá de la lista presentada. Los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa; y si se enajenan o aplican a otros usos, todos o algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducir al Ingeniero Bermúdez h., las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

Séptimo.—El Ingeniero Bermúdez h., se compromete a fomentar el cultivo del trigo en los departamentos de Cortés, Santa Bárbara y Copán, suministrando gratis a las municipalidades, bajo la vigilancia de las gobernaciones políticas, la semilla que los alcaldes respectivos crean necesaria para su siembra, durante los dos primeros años de la concesión.

Octavo.—El Ingeniero Bermúdez h., se compromete a comprar todo el trigo de buena clase que se produzca en Honduras y sea llevado al plantel con ese objeto; tomando por base los precios de calidad que existan en los mercados americanos.

Noveno.—El Ingeniero Bermúdez h., se compromete a convertir en harina todo el trigo que los particulares lleven al plantel con ese objeto, cobrando el diez por ciento del producto en pago del beneficio, a la manera de los molinos americanos.

Décimo.—El Ingeniero Bermúdez h., se compromete a hacer circular profusamente impresos que detallen los procedimientos mejores para el cultivo y cosecha del trigo.

Undécimo.—El Ingeniero Bermúdez h., se compromete a ocupar únicamente a hijos del país, tanto en la fabricación de la harina como en las industrias accesorias que de aquellas originen.

Dodécimo.—El Ingeniero Bermúdez h., podrá traspasar a cualquier persona o compañía los derechos y obligaciones que nacen de esta concesión, con la previa aprobación del Gobierno, y en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

Décimo tercera.—El Ingeniero Bermúdez h., sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueran extranjeros, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República,

en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extrajertera, bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, recurrir a la vía diplomática, ni a la vía diplomática, para que fueren aludidos, renunciándose que quedará expresamente renunciada toda acción de reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

Décimo cuarto.—El Ingeniero Bermúdez h., como garantía del cumplimiento de sus obligaciones depositará en la Caja Nacional, un mes después de aprobado este acuerdo por el Congreso Nacional, la suma de mil pesos plata, que le será devuelta al terminar la concesión.

Décimo quinto.—Esta concesión caducará de hecho y sin necesidad de declararlo expresamente por cualesquiera de las causas siguientes:

1º—Por no hacer en la fecha señalada el depósito a que se refiere el artículo que antecede.

2º—Por comerciar con los efectos de ya libre introducción se otorga.

3º—Por no instalar la empresa en el tiempo que se fija en el artículo segundo de esta concesión; y

4º—Por no cumplir, también con cualquiera de las demás obligaciones que contrae el Ingeniero Bermúdez h., siendo entendido que el depósito de los mil pesos se perderá a beneficio del Estado, en caso de que la presente concesión termine por caducidad.

Décimo sexto.—Queda encargado al Gobernador Político del departamento de Cortés para vigilar por el exacto cumplimiento de las obligaciones que contrae el Ingeniero Bermúdez h., en la presente concesión.

Décimo séptimo.—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines consiguientes.—Comuníquese—

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel B. López

Se autoriza la erogación de \$ 300.00

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 350 00) trescientos cincuenta pesos, que la Caja Nacional pagará a don Aquilino Bressani por la dirección de los trabajos de la Casa Presidencial durante el

mes de enero recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 3ª, Oficina Técnica de Ingeniería, Capítulo I, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se autoriza el gasto de \$ 7.50

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos, que la Caja Nacional entregará al Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para que pague el valor de una cartera grande para guardar papeles de negocios de aquel Despacho; debiendo hacerse la imputación a la Partida 18, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agrícola, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno, y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y don Vicente Monterroso L. que en lo sucesivo se denominará el concesionario, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Gobierno suministrará al Centro de espectáculos cinematográficos denominado «Salón Variedades», cuyo propietario es el concesionario, la fuerza equivalente:—a) A mil bujías las, que son las necesarias para la lámpara de arco del aparato cinematográfico; y—b) A ochocientas bujías de luz incandescente, que equivalen a cincuenta lámparas de diez a seis bujías cada una, que la empresa del Salón Variedades pueda distribuir en sus salones como lo tenga a bien. Esta fuerza será suministrada solamente en las noches de función y principiará a darse desde la fecha en que sea aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo. Segundo.—El concesionario que se obliga a dar una función mensual a beneficio del Hospital General de esta

ciudad, y una de matiné, también mensual y gratis para los niños de las escuelas de ambos sexos; debiendo escoger las películas más morales e instructivas. Siempre que el Gobierno lo disponga así, nombrará una persona para que intervenga en dichas funciones, a efecto de obtener de ellas los mejores resultados. Tercero.—La presente contrata durará dos años, contados desde la fecha de su aprobación. En fe de que así lo ha convenido, firman la presente contrata en Tegucigalpa, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.—J. Román Ramos Valdés.—V. Monterroso L.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 1.234.45

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.234.45) mil doscientos treinticuatro pesos cuarenticinco centavos, oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de enero recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 13, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 300.00

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos y Teléfonos de la República de El Salvador, por noticias cablegráficas, inclusive de la Agencia Havas, recibidas durante el mes de enero recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 13, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1919.

Se le atienden las razones que aduce en su solicitud de 17 del presente mes, el General don Teófilo Castillo Corzo, para pedir que se le prorrogue por seis meses el plazo que se le señaló por acuerdo de 19 de agosto último, para la práctica de la medida de la zona mineral de cien hectáreas que se le concedió en la expresada fecha, sito en jurisdicción municipal de esta ciudad denominada «María Teresa», el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la prórroga solicitada, la que empezará a contarse desde el 19 del presente mes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 57.00

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 57.00) cincuenta y siete pesos, que la Aduana de Amapala pagó a la Agencia del Golfo de aquel puerto, por las cuentas de gastos que a continuación se expresan:

Enero 31, cuenta por desembarque de 252 sacos de correspondencia postal,	\$ 10.00
Enero 31, cuenta por flete a San Lorenzo de 217 sacos de paquetes postales, ..	89.00
Suma	\$ 57.00

20—Que la imputación se haga a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 1.124.43

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.124.43) mil ciento veinticuatro pesos cuarentitris centavos o a. que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Agente Postal de Honduras en Panamá, don M. E. Valázquez, por saldo que ha resultado a favor de sus cuentas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año próxi-

mo pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 220.00

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 220.00) doscientos veinte pesos, que la Caja Nacional pagará a los telegrafistas de la Central de esta ciudad don Cristóbal Rivera F. y don Fernando Zelaya C., esto es, ciento diez pesos a cada uno de ellos, para que atiendan a la curación de la enfermedad de que adolecen; debiendo hacerse la imputación al fondo de multas a que se refiere el Art. 60 de la Ley Orgánica y Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue al Director General de Telégrafos y Teléfonos la suma de (\$100.00) cien pesos, para que compre en la casa comercial de los señores Agurcia y Cº, dos quintales de clavos de cinco y seis pulgadas que se necesitan para los trabajos de construcción y reparación de las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Gracias entregue al Agente Postal de Guarita, la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, para la compra de un estante, una mesa y una silla que se necesitan para el servicio de aquella oficina de Correos; debiendo ha-

cerse la imputación a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 9.00

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas y Aduana de Trujillo entregue al Administrador de Correos de dicho puerto la suma de (\$ 9.00) nueve pesos, para que pague el valor de las reparaciones del techo de la casa que ocupa aquella oficina de Correos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pague a la Empresa de la Luz Eléctrica de aquella ciudad la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, por importe de dos postes de madera que suministró para el servicio urbano de las líneas telefónicas de dicha población; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pague al fietero don Soterino Flores Valladares, de Guinope, la suma de (\$ 12.00) doce pesos, por el transporte de una carga de materiales telegráficos del Almacén Central de esta ciudad al referido pueblo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, Sección Gastos Di-

versos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 4.00

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pague al fietero don Santos Ortega, vecino de Moroceli, la suma de (\$ 4.00) cuatro pesos, por el transporte de una carga de materiales telegráficos del Almacén Central de esta ciudad al referido pueblo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 18.00

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pague al fietero Francisco Morales, vecino de Soledad la suma de (\$18.00) diez y ocho pesos, por el transporte de 2 cargas de materiales telegráficos del Almacén Central de esta ciudad al referido pueblo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza un presupuesto

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

10—Autorizar, a partir del primero de marzo próximo y por el resto del año económico en curso, el siguiente presupuesto para la Agencia Postal de Copana, en el departamento de Cortés, al sueldo del Agente Postal, al mes. \$ 10.00
Gastos de Escritorio. 1.00

Suma

.... \$ 11.00

CENTRO AMERICA

30—Que las imputaciones se hagan a la Partida 79, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza una plaza de telegrafista ayudante de la oficina de San Juancito

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Crear, a partir del primero del mes de marzo próximo y por el resto del año económico en curso, la plaza de telegrafista-ayudante de la oficina de San Juancito, con la dotación de (\$ 60.00) sesenta pesos mensuales; debiendo hacerse las imputaciones al Crédito Suplementario de \$ 5.000.00, que para reforzar la Partida 15ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 23 de diciembre último.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 208.50

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue al Director de la Escuela de Artes y Oficios, la suma de (\$ 208.50) doscientos ocho pesos cincuenta centavos, para que pague el valor de 84 piezas de madera que según detalle necesita para los trabajos oficiales de urgencia que se están haciendo en aquel establecimiento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 16ª, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 114.00

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregue al Telegraphista 1º de aquella ciudad la suma de (\$ 114.00) ciento catorce pesos, para la compra de cuatro quintales de clavos de cinco y seis pulgadas que se necesitan

para las reparaciones más urgentes de las líneas telegráficas del departamento de Cortés; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 350.12½

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 350.12½) trescientos cincuenta pesos doce y medio centavos, que las Administraciones de Rentas que a continuación se expresan pagaron durante el mes de enero último por reconstrucción y construcción de líneas telegráficas, así:

Departamento de El Paraíso,	reconstrucción...	\$ 8.00
—	de Atlántida, reconstrucción....	75.00
—	de Copán, reconstrucción.....	88.62½
—	de Comayagua, reconstrucción...	50.00
—	de Olancha, reconstrucción.....	37.00
—	El Paraíso, por construcción.....	91.50
Suma.	\$ 350.12½

2º—Que la imputación se haga a la Partida 11, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919

Vistos las diligencias de la medida que el Agrimensor don Tomas A. Mazier practicó del lote de terreno nacional de 300 hectáreas de extensión, sito en el lugar denominado Rio Tinto, jurisdicción municipal de Tegucigalpa, departamento de Atlántida, que el Poder Ejecutivo concedió a don Clifton Hill por acuerdo de 28 de diciembre de 1917, dentro de los límites que en el citado acuerdo se indican

Visto, asimismo, el dictamen del Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniero don Manuel A. Reina, quien es de parecer que se aprueben dichas diligencias.

Considerando: que tanto en el trámite del expediente, como en la práctica de la mensura, se han llenado las formalidades legales; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar las diligencias de medida de que se ha hecho mérito, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero; debiendo el señor Clifton Hill pagar el cánon de ley por doscientas noventa y cuatro hectáreas que resultarán de la medida; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del señor Clifton Hill el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 998.80

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 998.80) novecientos noventa y ocho pesos ochenta centavos, que la Caja Nacional pagará a don Santos Obando por valor de los trabajos de albañilería, que según informes del Director de los expresados trabajos y de la Oficina Técnica de Ingeniería, ha ejecutado fuera de contrata en la Casa Presidencial, así:

Aumento en los muros de ladrillo 0.850 ³ m. a \$ 30.00 el metro	25.50
Cloaca 22m. a \$ 5.00 el metro lineal.....	110.00
Un muro de 5×0.90×0.70 m. piedra, a \$ 22.00 el metro cúbico.....	69.30
17m. de muro de piedra, a \$ 22.00 el m. ³	374.00
Exceso en el arco de cemento de la escalera.....	50.00
Puerta de la escalera.....	200.00
20m. lineales de cornisa de la escalera, a \$ 4.00 el metro.....	80.00
Por repello.....	30.00
10m.3 d. piso de madera, a \$ 3.00 el metro...	30.00
Suma.....	\$ 998.80

2º Que la imputación se haga a la Partida 11, Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se otorga una concesión

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

Vista la solicitud que el 31 de diciembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Sr. don Pablo E. Lozano, mayor de edad, casado, de este vecindario, en que manifiesta: que hace dos años tiene establecida en esta capital una fábrica de puros y cigarrillos, denominada «La Tabacalera Hondureña», cuyos productos han encontrado magnífica acogida en el público, por el aseo en su elaboración y por la clase de tabaco que se emplea: que en la actualidad da ocupación a un regular número de operarios, sobre todo mujeres: que siendo sumamente fuertes los desembolsos que el estado de su fábrica le ocasiona; y no siendo suficientes los recursos con que cuenta para llevar a cabo las mejoras indispensables en su fábrica, como la introducción de nuevas máquinas para hacer con ellas más rápidos los trabajos, lo mismo que algunos materiales que contribuirán a mejorar los artículos y a presentarlos correctamente, pide se le concedan algunas franquicias.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda.

Considerando: que la fábrica de que se trata beneficiará a los habitantes de este departamento y en general a los cultivadores de tabaco de la República; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder a don Pablo E. Lozano, la introducción, libre de derechos fiscales y municipales, establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje y por una sola vez, de la maquinaria, accesorios, herramientas y útiles indispensables para la completa instalación de la fábrica mencionada, y por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, de las materias primas, excepto el tabaco, para funcionamiento de la misma, tales como papeles de corcho, dorado y plateado, para cigarrillos y envolturas, pasta para pegar cajetillas de cartón, etiquetas, tintas, esencias y otras sustancias asimilables propias para la preparación de tabaco y los demás materiales indispensables para el arreglo y presentación de los puros y cigarrillos.

2º—Cuando el concesionario tenga que hacer las introducciones de que habla el artículo anterior, presentará a la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada de los efectos que pretenda introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos, y la Secretaría antes expresada, después de examinar y calificar dicha lista, determinará si a su juicio tales efectos son apropiados al objeto, y en este caso hará la excitativa

correspondiente al Ministerio de Hacienda para que ordene la libre introducción. Pero si no está bien determinado el uso o empleo que deba darse del artículo que se trata de introducir, se suprimirá de la lista presentada. Los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa; y si se enagenaren o aplicaren a otros usos, todos o algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducir al concesionario, las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

3º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos o causahabientes del concesionario, quienes podrán traspasarla, con la previa aprobación del Gobierno a cualquier persona o compañía; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

4º—El concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa o acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto de la misma y de los asuntos que con ella se relacionen, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener lugar en ninguna de dichos asuntos los Agentes Consulares y Diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

5º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:

- a) Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos; y
- b) Por traspasar esta concesión a cualquier persona o compañía sin el previo consentimiento del Gobierno.

En todos estos casos de caducidad, el concesionario pagará los derechos correspondientes por los efectos que haya introducido hasta la fecha en que la presente caiga en caducidad.

6º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—«Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Soy representante del señor don Paul L. Vauce, minero, originario de Nebraska, Estados Unidos de América, según lo justifico con el mandato que acompaño; y en nombre de dicho señor vengo denunciando, para obtener una zona mineral que denomina «Providencia», constituida en placeres que producen oro, situada a la margen derecha del río Salado, en el municipio de Limón, en el departamento de Colón y principia tres millas poco más o menos arriba de la desembocadura del río mencionado, en la laguna del mismo nombre: los placeres constituidos en lavaderos están en una extensión de quinientos metros de largo por cien de ancho, al margen de dicho río. La zona tiene por límites: al Norte, La Laguna Salada; al Este, el Río Salado; al Sur, la montaña de Payas y al Oeste: terreno Vallejillo, de la familia Ordóñez y terreno nacional. Dicha zona se encuentra en parte en terreno nacional y parte en terreno de la propiedad de dicha familia. Mi mandante tiene el propósito de establecer trabajos formales de explotación, para lo cual cuenta con elementos y fondos suficientes y pide que, previos los trámites de ley, seais servido de concederle al señor Vauce la referida zona.—Para continuar la tramitación de este asunto sustituyo, con las facultades que corresponden en ley, el poder que ejercito en el señor don Rafael Alduvin L., mayor de edad, Abogado, casado y vecino de esta ciudad, reservándome la facultad de ejercerle en caso de ausencia de él.—Tegucigalpa, abril 15 de 1919.—Rubén R. Barrientos.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—«Se hace un denuncia de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—El documento que acompaño, que suplico se me devuelva después de certificarlo en las diligencias, compruebo que soy representante del señor don Paul L. Vauce, minero, originario de Nebraska, Estados Unidos de América, y como tal me presento para solicitar seais servido concederme para mi mandante una zona mineral de doscientas hectáreas, que denomina «La Esperanza», constituida por placeres que producen oro, situada a un lado del Río Salado, en el municipio de Limón, en el departamento de Colón y principia tres millas, poco más o menos, arriba de la desembocadura de dicho río, en la laguna del mismo nombre: esos placeres están constituidos por lavaderos en terrenos nacionales y de la familia Ordóñez, en una extensión de quinientos metros de largo por cien de ancho, a la margen izquierda del río, que tiene por linderos: al Norte, con la Laguna Salada; al Oeste, con el Río Salado; al Sur, con la montaña de Payas; y al Este, con terrenos nacionales y parte de terrenos de la familia del General Salomé Ordóñez. Produce oro dicha zona, en la que mi mandante tiene el formal propósito de establecer trabajos de explotación en grande escala, para lo cual cuenta con capitales suficientes y se comprometerá oportunamente. Para continuar la tramitación de este asunto sustituyo a sustituir el poder que ejercito en el señor Dr.

don Rafael Alduvín L., mayor de edad. Abogado, casado y vecino de esta ciudad, con las facultades que en ley son necesarias, reservándose la facultad de ejercitarlo en caso de ausencia de él.—Tegucigalpa, abril 15 de 1919.—Rubén E. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber, que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital, el día tres de los corrientes, ante el Notario Abogado Juan J. Zepeda, por la que Francisco Moncada vende a Concepción y Susana Saucedo, por el precio de trescientos veinticinco pesos plata, una casa situada en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, construida sobre paredes de adobe, cubierta de teja, compuesta de una pieza y una cocina, que mide nueve varas de largo por cinco de ancho, más treinta y tres pulgadas, incluyendo la cocina; radicado todo en un solar de diez varas de largo por cinco varas treinta y tres pulgadas de ancho, y limitado: al Norte, casa de los herederos de Juan José Bustillo; al Sur, calle de por medio, casa de Clemente Izaguirre; al Poniente, casa y solar de Regino Soto; y al Oriente, casa y solar de los compradores Saucedo. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de febrero de 1919.

18 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta, para su registro en esta oficina, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de San Juan de Flores, el tres de los corrientes, ante el Juez de Paz respectivo, Ramón Reyes, por la que Julián Banegas vende a Ramón Raudales, por la suma de seiscientos pesos plata, una casa de diez varas y media de largo por ocho de ancho, paredes de adobe, con un casido anexo de cuatro varas cuadradas, con dos paredes de adobe y dos de tabla, ambas cubiertas de tejas, y limitada: al Norte, casa de Juan Alonzo, calle de por medio; al Sur, casa del otorgante Banegas; al Oriente, casa de Magdalena v. de Trejo, calle de por medio; y al Oeste, casa de Andrea Gómez, solar de por medio, cuyo inmueble se encuentra situado en el barrio de Carboneras, a diez de San Juacito, de esta comaración municipal. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de febrero de 1919.

18 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy a las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, el día tres de los corrientes, ante el Jefe de la Oficina Pública de este departamento, don Rómulo B. Obando, hace donación en vivo a sus herederas doña Gertrudis Maldonado, de los siguientes inmuebles que adquirió por concesión municipal: un solar cercado de adobe que encierra un portón con su correspondiente galera, que mide: por el Sur, cuarenta y media varas de largo; por el Este treinta y nueve varas de ancho; por el Norte treinta y dos varas; y por el Oeste

trece varas, al extremo Sur, diez y seis y una cuarta varas, internándose cinco varas tres cuartas hacia el Este, y de allí, continuando para el Norte, mide veinte y tres varas, en cuyo solar tiene ubicada su casa amueblada, de diez varas de largo por diez varas de ancho, inclusive dos corredores que tiene: cuya casa es de teja, pared de estación, de cinco varas de altura, una ventana, un hornillo, un horno y hornos.

En el solar que mide el resto del solar con árboles frutales y está limitada: al Norte, pared que cierra el solar de don Antonio Yanes, cuya servidumbre tiene adquirida; al Sur, calle de por medio, que cierra el solar de la plaza pública; al Este con solar de Máximo Teja, separado por pared de adobe del expuesto; y al Poniente con pared que cierra el solar de la Escuela de Niñas e Iglesia de aquella población, cuya servidumbre tiene también adquirida. Otro solar que mide: por el Sur, cincuenta y cinco varas; por el Norte, cuarenta; por el Occidente, cuarenta y siete varas una cuarta; y por el Este, comenzando por el Sur, a distancia de veinte varas, se interna sobre el fondo que se describe, veinte y seis varas hacia el Poniente, donde hace esquina y se dirige en línea recta al Norte, donde termina con una distancia de diez y ocho varas, el cual está sin cerca, pero cultivado de árboles frutales y sus linderos son: al Norte, con calle que de Este a Oeste atraviesa la plaza pública y solar de don Antonio Jiménez; al Sur, con inmediaciones de la calle de La Ronda; al Oriente, con calle del Rastro; y al Poniente, con terreno baldío. Un lote de terreno de la capacidad de seis y media manzanas, situado en el punto de Las Piletas, valle de San Antonio, en aquella jurisdicción y entre los caminos que conducen a los valles La Esperanza y San Antonio, cuyo terreno está cercado con cercas de zaño, piedra, pifa cabeza de negro y barrancas naturales, dividido en cuatro departamentos, estando uno de ellos cultivado de añil y zacate pará, con sus correspondientes cercas, un obraje pilón de elaborar añil con su correspondiente piletta, siendo sus límites: al Norte, camino real que conduce al valle de San Antonio hasta llegar a terrenos de Pablo Euceda; al Este, con terreno del mismo Euceda, con una pequeña fila hasta llegar a la quebrada «La Victoria»; pasando ésta y tomando aguas arriba sigue el curso de una pequeña fuente hasta llegar por un borde a cercas de pifa y piedra, que fueron de Magdalena Euceda, y de este lugar hasta el camino rural que conduce al valle de La Esperanza; por el Sur, con el camino que se acaba de referir hasta llegar a inmediaciones de una quebradita que está situada ya en servidumbre de obraje, que fué de Magdalena Euceda, donde está un molino de este, tomando dirección Norte, se llega a una de las divisiones indicadas. De allí, siguiendo la dirección del cerco de pifa y piedra hasta la quebradita de que se acaba de hacer mención, siguiendo aguas abajo hasta llegar al camino que conduce al valle de La Esperanza; y por el Oeste, con el camino que se acaba de referir. Otro lote de terreno de tres manzanas de extensión, poco más o menos, sito en el punto más de la cuesta de Los Vinos, terreno ejidal del valle La Esperanza, de aquella jurisdicción, el que linda: al Norte, con un pequeño rancho de cerro de pifa y zaño del compareciente y trabajos de don Francisco Villalobos; al Sur, con manzanas de don Antonio Jiménez; al Oriente, con una zanjuela que baja de una finca de mangos de don Valentín Bonilla; y al Poniente, con una zanjuela. Todos los inmuebles situados en los terrenos que por concesión municipal ha habido, los adquirió con su propio trabajo, por lo cual no tiene escritura pública alguna, no teniendo ningún gravamen

Y no habiendo antecedente inscrito, se hace la presente publicación prevenida por el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 13 de febrero de 1919.

18-19

T. MONTANO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que hoy a las diez de la tarde ha presentado Francisco Guardado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Valladolid el trece de febrero de mil novecientos dieciocho, ante el Jefe de Paz de aquel lugar, por la cual don Juan Pineda de Carvajal vende a Francisco Yanes cincuenta y tres pesos, una acción de terreno conocido con el nombre de «Tierra Morada», demarcación Valladolid, como de diez manzanas de extensión, lindante: Oriente, tierras de Francisco Guardado y Jorge López; Sur, terreno de Tránsito Ayala; Occidente y Norte, terreno del Presbítero Joaquín Mejía. La delimitación de dicha tierra es quebrada. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 5 de marzo de 1919.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTEÑO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que don Miguel Ayala presenta hoy a las ocho de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintiséis de diciembre último por el Jefe de Paz de La Virtud, por la cual Juan Alemán, en sesenta pesos, vende a Leonardo Ayala, un cercado sito en el cantón La Vecina, de aquella jurisdicción, de media manzana de terreno, amurallado de cercos de piedra, cultivado de huerta una parte y árboles frutales y la otra inculta, propia para la agricultura, lindante: Oriente, posesión de Emeterio Alvarenga; Poniente, posesión de Miguel Ayala; Norte, posesión de Eligio Ayala; y Sur, posesión de Miguel Ayala. No habiendo antecedente inscrito, se hace de conformidad al artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 10 de marzo de 1919.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTEÑO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que hoy a las dos de la tarde presentó don Rogelio Zacapa a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad el veinte de noviembre de mil novecientos diez y siete, por el Jefe de Paz de la Criminal, por la cual don Eleazar Zacapa vende a don Rogelio de igual apellido en seiscientos pesos, con las condiciones expresadas en dicha escritura, una casa ubicada en el barrio de Mercaderes, de esta ciudad, de veinte varas longitud por seis latitud, con corredor y cocina en construcción, en un solar de veinte varas de Sur a Norte y treinta de Oriente a Occidente, lindante: Norte, casa de don Aurelio Zacapa; por el Sur, casa y solar de los herederos de don Rosa Muñoz, mediando travesía tapial; y Occidente, casa de los mismos herederos del señor Muñoz, mediando calle. No habiendo antecedente inscrito, se manda a publicar conforme al artículo 2.322 Código Civil.—Gracias, 17 de marzo de 1919.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTEÑO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Coronel don Rafael Córvar A. ha presentado en esta fecha, para su inscripción, tres escrituras,

en que consta: en la primera, que **Estaquilo Bulnes** vende a don **Jesús M. Ochoa** una parte de casa sita en el pueblo de **Morazán**, de tres y media varas de Oriente a Poniente y dos y media de Norte a Sur, limitada: al Oriente, mar de la misma casa; al Poniente, la playa; al Norte, casa de doña **Teresa Bulnes**; y al Sur, casa de **Teresa Ferrera**; la segunda en que consta: que don **Jesús M. Ochoa** dona a doña **Reyes Murillo** una casa situada en el pueblo citado, de diez y seis varas de largo por ocho de ancho, con su corredor y cocina, de nueve varas de largo y seis de ancho, con dos corredores de teja, paredes de bahareque, limitada: al Norte, casa de **J. C. Reyes**, con solar baldío por medio; por el Sur, con un cuarto del estorgante; por el Este, árboles frutales de la misma propiedad; y por el Oeste, plaza pública, calle de por medio; y la tercera, en que consta: que **Teresa Bulnes** vende al propio **Mendoza Ochoa**, una casa situada en el pueblo citado, de siete y media varas de Oriente a Poniente y seis varas de Norte a Sur, de teja, limitada: al Norte y Sur, casa del propio **Ochoa**; al Oriente, con propiedad del mismo **Ochoa**; y al Poniente, plaza pública. Dichas escrituras fueron autorizadas por el Juez de Paz del pueblo citado. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber la anterior solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro; 15 de diciembre de 1917.

CAMILO SERRANO CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad raíz de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m., don **Manuel Medina**, mayor de edad y de este vecindario, presenta para su inscripción, una copia de la escritura pública que autorizó el Juez de Letras de **San Pedro Sula**, departamento de **Cortés**, el quince de junio de mil ochocientos noventa y cinco, en la cual consta: que don **Vicente Figueroa**, mayor de edad y de aquel vecindario, en su carácter de heredero de su padre legítimo don **Teodoro Figueroa**, vende a doña **Adelina de Nicoli**, mayor de edad y de aquel mismo vecindario, por la suma de cuarenta pesos, una porción del terreno denominado «**Azuacalpa**», y otra acción del de «**Cañas**», limitado el primero: al Oriente, la «**Loma Sucia**», cerca del camino real que conduce de **Yoro** a **Sulaco**; al Poniente, la **Quebrada** y **Carrizal de Pulgas**; al Norte, el «**Cerro de Los Potreros**»; y al Sur, el **Río Grande** que pasa cerca de **Morillos**; y el segundo limita: al Oriente, **Quebrada de Pulgas**; al Poniente, el **Río de Jacaguas**; al Norte, terreno de **La Peña**; y al Sur, el propio **Río Grande de Morillos**; cuyos terrenos se encuentran ubicados en jurisdicción del pueblo de **Sulaco**. Y no habiendo antecedente inscrito en las dos acciones de los terrenos descritos, se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 23 de septiembre de 1918.

GREGORIO URBINA.

Carlos A. Meza, Registrador de la Propiedad raíz de este departamento, hace saber: que se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en la aldea de **La Rosa**, de este término municipal, el día ocho de junio de mil novecientos diez y seis, por el Notario Público Abogado don **Enribe Ulloa**, en la cual consta: que la señora **Maria Bernarda** viuda de **Martínez**, mayor de edad y de este vecindario, da en venta a don **José Angel Urbina**, por la suma de cien pesos, una casa situada en la referida aldea de **La Rosa**, construida de paredes de bahareque y cubierta de teja, de ocho varas de largo por

cinco de ancho, ubicada en un solar que mide cincuenta varas, siendo los límites de dicha casa, por todos los rumbos, con terrenos baldíos de los dueños del terreno **Coloarte**, de propiedad de varios dueños. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace la presente publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, marzo 19 de 1919.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que en esta fecha, a las nueve a. m., el Abogado don **Carlos Torres** ha denunciado un terreno nacional, ubicado a inmediaciones de «**La Protección**», aldea de «**El Progreso**», propio para agricultura y ganadería, mide, aproximadamente, mil quinientas hectáreas y limita: al Norte, con los ejidos de dicha aldea y con terreno de don **Eligio Bautista**; la Oriente, con terreno denunciado por don **Inés Navarro**; al Sur, con terrenos concedidos a los señores **José Melecio Velásquez** y **Manuel M. García**; y al Poniente, con terreno que forma parte del trayecto que recorre el ferrocarril de la **Tela Rail Road Co**—Yoro, marzo 10 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia fecha diez del corriente mes, se concedió a **Felipa** y **Narcisca Flores Osorio**, la posesión efectiva de la herencia intestada de su difunta madre legítima **Victoria Flores de Osorio**.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

30

LISANDRO V. GÁLVEZ.

Gustavo R. Pinel, Administrador de Rentas del departamento de **El Paraíso**, hace saber: que en la audiencia del día lunes cinco de mayo próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematará, en el mejor postor, el terreno denominado «**Los Tablonés**», sito en jurisdicción de esta ciudad; cuyos límites son: al Norte, terrenos de «**El Rancho**», de doña **Concepción Quiñónez**; al Sur, terrenos de «**El Caracol**», de los herederos de don **Albino Raudales**; al Este, el sitio de «**Joyitas**», de don **Alejo Fortín** y condueños; y al Oeste, el sitio de «**El Hatillo**», de don **Ramón Nolasco**. Dicho terreno ha sido denunciado y medido a solicitud de don **Luis Elvir**, vecino de **Comayagüela**. El terreno de «**Los Tablonés**» aludido se compone de 1.440 hectáreas, 41.79 áreas, útiles para la crianza de ganado, con valor de \$ 2.160.424. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 4 de abril de 1919.

3

GUSTAVO R. PINEL.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día dieciséis del presente mes se presentaron, por escrito, a esta Administración de Rentas, los señores don **Vicente Paredes**, **Matías Castellanos**, **Casimiro Castellanos** y **José Francisco Gómez**, denunciando como nacional un lote de terreno sito en jurisdicción municipal del pueblo de **Collinas**, constante como de cinco caballerías de extensión superficial, próximamente, comprendido dentro de los límites siguientes: al Norte y Oriente, terreno llamado «**San Juan de Jacatuyos**», perteneciente a la Municipalidad de **Collinas**; al Sur, el río llamado **Jimatuvor**; y al Occidente, terreno denominado «**El Casapitos**», de propiedad de don **Juan José Guzmán**. A dicho terreno le dan los denunciantes el nom-

bre de **San Vicente**. Se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Artículo 13 Ley Agraria.—Santa Bárbara, 18 de noviembre de 1918.

. 9

CONSTANTINO PAZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el auto que dice: «Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Tegucigalpa, tres de abril de mil novecientos diecinueve.—Notándose que es festivo el día viernes 18 del presente mes, señalado para el remate en pública subasta de la zona mineral concedida a don **Rufino N. Baker**, y declarada caduca por acuerdo de 3 de marzo recién pasado, designo el día martes 29 del actual, a las dos de la tarde, para llevar a cabo dicho remate.—Notifíquese. **Manuel S. López**.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, 3 de abril de 1919.

..17

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de **Colón**, hace saber: que el día once del corriente se presentó a su despacho el señor don **Nicolás N. Zuber**, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de este puerto, denunciando un terreno nacional baldío, propio para la agricultura, conocido con el nombre de «**Planes de Pires**», situado en el municipio de **Sonaguera**, en este departamento, siendo sus linderos: por el Norte, montaña de «**Mico Blanco**»; por el Este, cerro virgen y terreno nacional baldío; por el Sur y Oeste, terrenos baldíos, siendo también sus cuatro colindancias de propiedad nacional. Dicho terreno tendrá un área aproximada de cinco mil hectáreas. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trijilla, 17 de marzo de 1919.

..20

R. LÓPEZ H. — JUSTO NOLASCO.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas, avisa a los señores cañeros de la República, que del 19 de junio al 15 de julio próximos, se procederá en esta oficina al arregio de las contratas de aguardiente para atender al abastecimiento de esa especie, en el año económico de 1919 a 1920, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes, por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados.

Se exceptúan de esta licitación los departamentos de **Tegucigalpa**, **Comayagua**, **La Paz**, **Yoro**, **Copán**, **Olancho** y **Valle**; el 37, 38, 39 y 50 en lo que respecta a los círculos de **Comayagua**, **San Antonio**, **Signatepeque**, **Cabañas**, **La Paz**, **Yoro** y **Cucuyagua**, y en su totalidad los restantes, en virtud de haberse arregiado ya las contratas que deben regir en el citado año, para los departamentos de **Valle**, **Olancho**, círculos de **Yoro** y **Cucuyagua**, y estar aún en vigencia, hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, las que corresponden a **Tegucigalpa**, círculos del departamento de **Comayagua** y **La Paz**, antes nominados.

Tegucigalpa, 30 de abril de 1919.

MANUEL PALMA M., Sec.

Tip. Nacional. Avenida Cervantes.—1919